



FECHA:	Dieciséis (16) de Julio 2020
---------------	------------------------------

RADICACIÓN	88001-4003-001-2019-00298-00
REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A
DEMANDADO	Nury Mericia Ordoñez Pomare

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza el referido proceso, informándole que la ejecutada asumió una actitud pasiva durante el plazo previsto en el artículo 442 numeral 1° del CGP

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2019-00298-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Nury Mericia Ordoñez Pomare
Auto Interlocutorio No.	0065-20

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante.

Al presente proceso, se aportó como título de recaudo un pagaré, identificado con el número 2047766 que funge a folios 5 y 6 del cuaderno principal, aceptado por la señora NURY MERICIA ORDOÑEZ POMARE, quien a través de dicho documento se comprometió a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$18.801.501) por concepto de capital, documento éste que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En el título valor en torno al cual gira la ejecución, se estableció que la ejecutada pagaría la obligación en él incorporada el día veintinueve (29) de mayo de 2019, por lo que llegada la mentada fecha sin que se haya cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio, en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar, que la ejecutada se notificó por aviso¹ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, no allegó al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que haya pagado la obligación, y dado que no propuso excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, para el Despacho no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibídem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago, asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a la accionada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

¹ Ver constancias a folios 22 a 25 del cuaderno principal.



RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de noviembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condenar en costas a la ejecutada señora NURY MERICIA ORDOÑEZ POMARE. Líquidense por Secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS (\$940.100), a favor de la parte ejecutante, BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**